



Pasto, 27 de diciembre de 2024



NAR2024EE048677

Ingeniero

ALEXIS RUBIEL ADARME ORTEGA

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL LA VICTORIA

aalex.4d@gmail.com

El Tablón De Gómez, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No.7936
Fecha del Acto Administrativo;	17 DE DICIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NEGAR por improcedentes el recurso de reposición y solicitud de revocatoria directa presentados por el (la) señor(a) ALEXIS RUBIEL ADARME ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1084225367, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente. ARTÍCULO 2^o. Notificar el presente acto administrativo a el (la) señor(a) ALEXIS RUBIEL ADARME ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1084225367, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: ARTÍCULO 3^o. Contra la presente resolución no procede recurso alguno. ARTICULO 4^o. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE047405 del 18 de diciembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) Señor ALEXIS RUBIEL ADARME ORTEGA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 7936 17 DIC 2024.pdf



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **7936**
(17 DIC 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y una solicitud de revocatoria en contra de la Resolución Nro. 6433 del 12 de noviembre de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024

CONSIDERANDO

Que, el (la) señor(a) ALEXIS RUBIEL ADARME ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1084225367, por medio de radicados SAC NAR2024ER042477 y NAR2024ER042480 del 20 de noviembre de 2024, interpone recurso de reposición y solicitud de revocatoria en contra de la Resolución Nro. 6433 del 12 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 6061 del 18 de octubre de 2024, por la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024".

El (la) solicitante expone como principal argumento, que la vacante por el (ella) ocupada como docente de aula de AREA – TÉCNICA vinculado (a) bajo la figura de provisionalidad en la Institucion Educativa Agroindustrial La Victoria del municipio de El Tablon de Gomez, fue incluida dentro de las vacantes ofertadas en la Resolución No. 6433 de 2024, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, dentro de la oferta de traslado ordinario a realizar por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 520 de 2010, mismo que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, el cual consagra como responsabilidad del Ministerio fijar cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el de sus educadores cuando las necesidades del servicio así lo demuestren.

El mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: i) hacer el reporte anual de las vacantes

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

definitivas que existan en sus establecimientos educativos, ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

De conformidad con las disposiciones normativas mencionadas precedentemente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución Nro. 017172 de 4 de octubre de 2024, por la cual se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

En virtud de lo establecido por el Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, donde el Gobernador del Departamento de Nariño delegó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño las funciones relacionadas con el proceso ordinario de traslados, procedió a expedir la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024 Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024 y la Resolución Nro. 6433 del 12 de noviembre de 2024 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 6061 del 18 de octubre de 2024, por la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024.

Ahora, con el fin de resolver los asuntos en referencia, es dable realizar el estudio jurídico correspondiente, así:

La Ley 1437 de 2011, en su artículos 75º y 93º, establecen:

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de **carácter general**, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

(...)

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Dentro del presente asunto, es dable determinar que los actos administrativos generales, son determinaciones adoptadas por la administración, donde se profieren decisiones de forma objetiva y abstracta, y no singular y concreta; por lo que se dirigen a una pluralidad indeterminada de personas; y por tanto no producen situaciones o efectos individualmente considerados. No obstante, lo anterior, la indeterminación no se relaciona únicamente en punto del número de receptores de la decisión administrativa, sino que igualmente estos aparezcan individualizados, como en el caso presente, que se dirige de manera general a docentes que cumplan los requisitos solicitados en los términos de la convocatoria.

Del análisis del acto recurrido se observa que la Resolución Nro. 6433 del 12 de noviembre de 2024, Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 6061 del 18 de octubre de 2024, por la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024, es un Acto

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Administrativo de carácter general.

Aunado lo anterior, en los escritos presentados por el ciudadano ALEXIS RUBIEL ADARME ORTEGA no se evidencia que la la Resolución Nro. 6433 del 12 de noviembre de 2024 se hubiere proferido de manera opuesta a la Constitución y la Ley, o que estuviere conforme con el interés público o social, o que atenten contra el y/o se hubiere causado agravio injustificado hacia una persona.

Por lo anterior, se puede concluir ante el acto administrativo de carácter general Resolución Nro. 6433 del 12 de noviembre de 2024 no procede recursos de reposición. De igual manera la expedición del referido acto administrativo obedece al cumplimiento de lo descrito en los Decretos 520 de 2010 y 1075 de 2015, los cuales establecen la obligatoriedad de proveer mediante la figura de traslado ordinario, aquellas vacantes que no esten cubiertas con docentes que ostenten derechos de carrera administrativa; razón por la cual la solicitud de revocatoria del mismo no satisface los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, descritos en la parte motiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NEGAR por improcedentes el recurso de reposición y solicitud de revocatoria directa presentados por el (la) señor(a) ALEXIS RUBIEL ADARME ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1084225367, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO 2°. Notificar el presente acto administrativo a el (la) señor(a) ALEXIS RUBIEL ADARME ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1084225367, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: aalex.4d@gmail.com

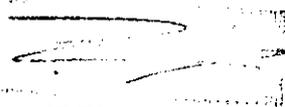
ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

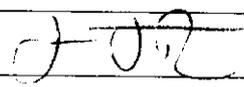
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 DIC 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	11-12-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			